REF.: APRUEBA CLAUSULAS SEGUROS PERSONALES.

CIRCULAR Nº 664

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Noviembre 20 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba las cláusulas de seguros personales que se señalan y adjuntan a continuación:

- 1. Condiciones generales comunes para todos los seguros.
- 2. Incendio casa habitación-Plan A.
- 3. Incendio casa habitación-Plan B.
- 4. Incendio casa habitación-Plan C.
- 5. Vehículos motorizados-Plan A.
- 6. Vehículos motorizados-Plan B.
- 7. Vehículos motorizados-Plan C. Pérdida total.
- 8. Robo casa habitación.
- 9. Accidentes personales.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular Nº 663 fue enviada a los Auditores Externos, Cías. Aseguradoras y Reaseguradoras.

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODOS LOS SEGUROS

TITULO PRELIMINAR

Condiciones Generales

Conjunto de reglas y normas que señalan aspectos generales del contrato de seguros y su operación.

Cláusulas de Riesgos

a. Cobertura Base

Conjunto de normas que establecen la naturaleza y extensión de los riesgos que la compañía asume y fijan las condiciones que deben concurrir para que el asegurador resulte obligado en virtud de la presente póliza.

b. Cobertura Adicional

Conjunto de riesgos específicos que han sido expresamente excluidos en la cobertura base y que pueden ser garantizados por el asegurador sólo en virtud de mención expresa en la póliza, previo pago de la prima que corresponda a cada uno de ellos.

TITULO I - DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 1

El asegurado está obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias

necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

El asegurado debe informar a la compañía de cualquier alteración del riesgo cubierto o del bien asegurado durante la vigencia del contrato.

Es obligación del asegurado respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro, tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, como asimismo salvar o proteger los bienes materia del seguro.

ARTICULO 2

Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por escrito a la compañía a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes de ocurrido, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en cuyo caso este plazo regirá a partir del momento en que el impedimento cese.

En el aviso respectivo se indicará el día y la hora en que el siniestro ocurrió, las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo, así como toda otra información que la compañía requiera.

Ocurrido un siniestro que pudiere afectar a la póliza de Vehículos Motorizados o de Robo, y tan pronto el asegurado o conductor tuviere conocimiento de éste, se deberá dejar constancia inmediata en Carabineros en el lugar más cercano de producido el hecho, salvo impedimento calificado, tales como los derivados de lesiones comprobadas u hospitalización.

ARTICULO 3

Habiéndose denunciado un siniestro en relación a la presente póliza, el

asegurado, herederos o dependientes, en su caso, otorgarán a la compañía las facilidades para inspeccionar e ingresar a la propiedad asegurada. Asimismo, darán al liquidador u otra persona que la compañía determine, las facilidades que ellos requieran para un buen desempeño de sus funciones. El asegurado deberá proporcionar los antedecentes y toda la documentación necesaria que permita determinar la pérdida sufrida.

ARTICULO 4

El asegurado está obligado a realizar cuanto sea necesario para facilitar el ejercicio de los derechos, recursos o acciones que pudieren corresponderle contra terceros, en virtud de la subrogación que opera como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiere lugar.

ARTICULO 5

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este título "De las Obligaciones del Asegurado", liberará a la compañía de toda obligación derivada de este contrato.

TITULO II - DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 6

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses de la suma que corresponda pagar como indemnización.

ARTICULO 7

Todos los valores expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en moneda nacional de acuerdo con el valor que tenga la Unidad de Fomento al momento de hacerse efectivo el pago. No obstante, en el caso de contratarse el seguro en moneda extranjera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 siguiente.

ARTICULO 8

En caso que esta póliza esté a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro, y por el saldo, si lo hubiere, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

ARTICULO 9

Para proceder a la reparación del bien, debido a una pérdida amparada por la presente póliza, el asegurado deberá contar con la autorización expresa de la compañía.

ARTICULO 10

Cada indemnización pagada por la compañía reduce en la misma cantidad el monto asegurado, a menos que las partes, rehabiliten el monto original.

El monto del seguro podrá ser rehabilitado después de cada siniestro desde la fecha de liquidación de éste, mediante el pago de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración del seguro.

TITULO III - DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

ARTICULO 11

El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado vigente, a razón del 10% por mes corrido o iniciado, porcentaje que se calculará a partir de un 20% para el primer mes.

Para efectos de determinar el valor que tendrá la devolución de la prima cuando ésta sea solicitada por el asegurado, se atenderá a la siguiente tabla:

Nº de meses	Devolución en relación
Cubiertos	a la prima anual
1	80 %
2	70 %
3	60 %
4	50 %
5	40 %
6	30 %
7	20 %
8	10 %
9 a 12	0 %

Asimismo, podrá darse por terminado el seguro en cualquier momento a opción de la compañía, notificando, por carta certificada, al asegurado y devolviéndole la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de término del contrato. En este caso, el seguro se dará por terminado después de transcurridos 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

ARTICULO 12

Para el caso que la prima del seguro que da cuenta esta póliza se pague a plazo, queda desde ya convenido y aceptado expresamente por las partes, que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho, sin que haya lugar a plazo alguno, en el evento de no entregarse por el asegurado los documentos para facilitar el pago de la prima dentro del plazo de 30 días contados desde el inicio de la vigencia o en el evento de no pagarse el todo o parte de la prima en las fechas que se estipulen.

Caducada la póliza por lo anteriormente expuesto, el asegurador retendrá la parte de la prima que corresponda, conforme a la tabla establecida en el artículo anterior.

Si la prima recibida fuere inferior a la que le correspondiere según la referida tabla, la compañía tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.

Queda entendido y convenido por las partes que la aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación y para el solo efecto de facilitar el pago de la prima.

TITULO IV - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 13

Las partes declaran conocer el informe de inspección, cuestionarios y propuesta respectiva, los que forman parte integrante de este contrato, recibiendo el asegurado copia de ellos.

ARTICULO 14

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la compañía al denegar la indemnización o al fijar la suma líquida que como indemnización determine, se considerará caducada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación haya sido comunicada al mismo por la compañía.

Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamo, se tendrá por firme la decisión tomada por la compañía.

ARTICULO 15

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a UF 120, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931.

ARTICULO 16

Las partes dejan expresa constancia que las primas, montos asegurados e indemnizaciones de esta cobertura se pactan en moneda extranjera, en virtud de lo dispuesto en el capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión de fecha 29 de Septiembre de 1982.

De acuerdo con lo anterior, las partes convienen que el presente contrato se sujetará a las disposiciones del citado capítulo, en especial a la forma en que han de pagarse las primas, devoluciones de primas, indemnizaciones y demás pagos que se efectúen en cumplimiento de las estipulaciones de esta póliza y la forma de efectuar la cesión o endoso de la misma, obligándose a efectuar y/o exigir las declaraciones o mandatos que las normas del referido capítulo requiere, bajo las condiciones que él establece.

A tales efectos y en cumplimiento del mencionado acuerdo, la compañía y el asegurado y/o tomador de esta póliza vienen en otorgar el siguiente mandato:

La compañía de seguros y el asegurado y/o tomador de la póliza confieren mandato irrevocable al Banco para que éste liquide a moneda corriente, al momento de su presentación, el cheque extendido a nombre de la empresa bancaria mandataria, correspondiente a la indemnización y eventualmente, el que corresponda para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima o su valor de rescate.

Las partes dejan expresa constancia que este mandato tiene carácter irrevocable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio.

Asimismo, se deja constancia que este mandato se otorga para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2 del capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Finalmente, la compañía de seguros por una parte y el asegurado y/o tomador de la póliza por otra, declaran expresamente que si existiere un beneficiario del seguro distinto a éstos últimos, el cheque correspondiente a la indemnización también será extendido en la forma señalada precedentemente y para los efectos previstos anteriormente.

ARTICULO 17

Para los efectos de la presente póliza las partes contratantes constituyen domicilio en la ciudad de

INCENDIO CASA HABITACION - PLAN A

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - EDIFICIO

Esta póliza cubre el inmueble aquí individualizado que el asegurado declara destinar a residencia particular.

Se entienden aseguradas todas las dependencias y construcciones que se encuentren dentro de los deslindes de la propiedad, salvo las piscinas y estanques matrices, que requieren declaración especial en la carátula de la presente póliza para entenderse cubiertas.

Tratándose de un departamento, se entiende incluida en esta póliza la proporción que le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el reglamento de copropiedad.

ARTICULO 2 - CONTENIDO

Este seguro cubre los bienes muebles que sean de propiedad del asegurado y que se encuentren en el inmueble materia de la presente póliza.

No obstante lo anterior, a menos que exista estipulación expresa que los garantice, quedan excluidos del seguro:

- a. Joyas, entendiendo por tales cualquier objeto de oro, plata o platino.
- b. Gemas, comprendiendo en ellas piedras preciosas y perlas.
- c. Objetos de arte, tales como pinturas, objetos arquitectónicos y escultóricos.
- d. Objetos o instrumentos de precisión.

- e. Piezas de museo, colecciones u objetos de colección.
- f. Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios.
- g. Efectos de comercio, tales como dinero, cheques, bonos, acciones y pagarés.
- h. Animales, aves o peces.
- i. Arboles, arbustos y plantas.
- j. Propiedad ajena en poder del asegurado.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 3 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Daños a los bienes cubiertos.

 Daños parciales y totales que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en esta póliza.
- b. Demoliciones y remoción de escombros.
 El costo de las demoliciones y remociones de escombros que sea necesario para reparar el inmueble asegurado, limitado a un % del monto asegurado en "Edificio".
- c. Inhabitabilidad de la vivienda.

 Los gastos en que el asegurado, propietario del inmueble deba incurrir por concepto de arriendos y traslados a otro inmueble, cuando aquel que habitaba y que es materia del presente seguro resulte dañado y requiera reparaciones iguales o superiores al % del monto en que se aseguró. Esta garantía se extiende hasta un % del valor asegurado en "Edificio", por cada mes de inhabitabilidad, no pudiendo exceder, en total, del % de dicho monto asegurado.

d. Lucro Cesante

Los arriendos que el asegurado, propietario del inmueble, deje de percibir como consecuencia de daños al edificio, iguales o superiores al % del monto en que se aseguró.

Esta garantía corresponde a la suma estipulada en el contrato de arriendo vigente a la fecha del siniestro, por cada mes que la propiedad permanezca sin arrendatario u ocupante, limitada hasta un % del valor asegurado en "Edificio" o hasta un período máximo de meses o hasta que la residencia se encuentre habitable, lo que primero ocurra.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 4 - COBERTURA DE INCENDIO

La presente póliza cubre los bienes muebles e inmuebles aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico causado por incendio o sus consecuencias de calor, humo, vapor o el empleo de medios de extinción del fuego, excepto por lo estipulado en el artículo 5 siguiente.

ARTICULO 5 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

- a. Los incendios en objetos, que se deriven del vicio propio de los mismos.
- b. Los incendios que sean consecuencia de conducta dolosa del asegurado.
- c. Las pérdidas, daños o gastos por incendio, que sean consecuencia de:
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.

- 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
- 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

ARTICULO 6 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre los bienes muebles e inmuebles aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico, excepto por lo estipulado en el artículo 7 siguiente:

ARTICULO 7 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

- a. Las pérdidas, daños o gastos por robo o hurto.
- b. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- c. Deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico y el uso o desgaste ordinario.
- d. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de conducta dolosa del asegurado.
- e. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de:
 - Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

ARTICULO 8 - DEDUCIBLES

De toda indemnización que se devengue de la presente cobertura de daños materiales, definida en el artículo 6 anterior, se deducirá la suma de UF, que será de cargo del asegurado, excepto cuando la pérdida o daño sea consecuencia de golpes o caídas aisladas de los objetos comprendidos en esta póliza, en cuyo caso se deducirá la suma de UF.

Dichas deducciones se efectuarán en cada evento indemnizable bajo esta póliza. Los deducibles mencionados anteriormente no afectarán a la cobertura de conmoción terrestre de origen sísmico.

La deducción para las pérdidas por incendio y daños materiales por conmoción terrestre de origen sísmico será del % sobre el monto total asegurado en esta póliza, con un mínimo de UF y un máximo de UF por evento. En

este caso, se entenderá por evento el conjunto de acontecimientos que ocurran

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 9 - EDIFICIO

durante 72 horas consecutivas.

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición del edificio. En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos o dañados, la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones y definiciones:

a. Condiciones

Para efectos de la indemnización regirá lo siguiente:

- La compañía indemnizará al asegurado el valor de las pérdidas sufridas, no obstante, podrá reemplazar, reponer, reparar, reconstruir o reedificar el bien dañado.
- Si la compañía reemplaza, repone, repara, reconstruye o reedifica total o parcialmente los bienes objeto del seguro, deberá hacerlo de acuerdo a los planos del inmueble asegurado.

b. Definiciones

Para efectos de este seguro, "reposición" significa:

- Si el bien es destruido totalmente, su reconstrucción o reemplazo por una bien similar en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando nuevo.
- Si el bien es destruido parcialmente, la reparación del daño en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando nuevo.

ARTICULO 10 - CONTENIDO

La suma asegurada para los bienes muebles que comprenden el contenido, deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos, una vez aplicadas las depreciaciones que a continuación se acuerdan:

a.	Electrodomésticos	%	por	año	con	un	máximo	de	%
b.	Equipos de video y televisores	%	por	año	con	un	máximo	de	%
	Equipos de música	%	por	año	con	un	máximo	de	%
	Muebles y menaje	%	por	año	con	un	máximo	de	%
е.	Ropa de vestir y de cama	%						*	
f	Otros no clasificados	%	por	año	con	un	máximo	de	%

En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue:

- Si la destrucción es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características, menos las depreciaciones anteriores señaladas.
- 2. Si el bien es reparable, la indemnización será equivalente al costo de dichas reparaciones, de acuerdo con los presupuestos requeridos para tal efecto.

ARTICULO 11 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el edificio o el contenido es inferior a la suma en que debían asegurarse, de conformidad con lo indicado en los artículos 9 y 10 anteriores, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

INCENDIO CASA HABITACION - PLAN B

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - EDIFICIO

Esta póliza cubre el inmueble aquí individualizado que el asegurado declara destinar a residencia particular.

Se entienden aseguradas todas las dependencias y construcciones que se encuentren dentro de los deslindes de la propiedad, salvo las piscinas y estanques matrices, que requieren declaración especial en la carátula de la presente póliza para entenderse cubiertas.

Tratándose de un departamento, se entiende incluida en esta póliza la proporción que le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el reglamento de copropiedad.

ARTICULO 2 - CONTENIDO

Este seguro cubre los bienes muebles que sean de propiedad del asegurado y que se encuentren en el inmueble materia de la presente póliza.

No obstante lo anterior, a menos que exista estipulación expresa que los garantice, quedan excluidos del seguro:

- a. Joyas, entendiendo por tales cualquier objeto de oro, plata o platino.
- b. Gemas, comprendiendo en ellas piedras preciosas y perlas.
- c. Objetos de arte, tales como pinturas, objetos arquitectónicos y escultóricos.

- d. Objetos o instrumentos de precisión.
- e. Piezas de museo, colecciones u objetos de colección.
- f. Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios.
- g. Efectos de comercio, tales como dinero, cheques, bonos, acciones y pagarés.
- h. Animales, aves o peces.
- i. Arboles, arbustos y plantas.
- j. Propiedad ajena en poder del asegurado.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 3 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Daños a los bienes cubiertos.
 Daños parciales y totales que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en esta póliza.
- b. Demoliciones y remoción de escombros. El costo de las demoliciones y remociones de escombros que sea necesario para reparar el inmueble asegurado, limitado a un % del monto asegurado en "Edificio".
- c. Inhabitabilidad de la vivienda. Los gastos en que el asegurado, propietario del inmueble deba incurrir por concepto de arriendos y traslados a otro inmueble, cuando aquel que habitaba y que es materia del presente seguro resulte dañado y requiera reparaciones iguales o superiores al % del monto en que se aseguró. Esta

garantía se extiende hasta un % del valor asegurado en "Edifício", por cada mes de inhabitabilidad, no pudiendo exceder, en total, del % de dicho monto asegurado.

d. Lucro Cesante

Los arriendos que el asegurado, propietario del inmueble, deje de percibir como consecuencia de daños al edificio, iguales o superiores al % del monto en que se aseguró.

Esta garantía corresponde a la suma estipulada en el contrato de arriendo vigente a la fecha del siniestro, por cada mes que la propiedad permanezca sin arrendatario u ocupante, limitada hasta un % del valor asegurado en "Edificio" o hasta un período máximo de meses o hasta que la residencia se encuentre habitable, lo que primero ocurra.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 4 - COBERTURA DE INCENDIO

La presente póliza cubre los bienes muebles e inmuebles aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico causado por incendio o sus consecuencias de calor, humo, vapor o el empleo de medios de extinción del fuego, excepto por lo estipulado en el artículo 5 siguiente.

ARTICULO 5 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

a. Los incendios en objetos, que se deriven del vicio propio de los mismos.

- b. Los incendios que sean consecuencia de conducta dolosa del asegurado.
- c. Las pérdidas, daños o gastos por incendio, que sean consecuencia de:
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, estado de sitio o cualquiera de las causas que determinaron su proclamación o mantención.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

ARTICULO 6 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre los bienes muebles e inmuebles aquí individualizados por las pérdidas o daños físicos que experimenten como consecuencia directa de alguno de los siguientes riesgos:

- a. Explosión, siempre que no tenga su origen en alguna de las causas mencionadas en el artículo 7, letra c, siguiente.
- b. Daños por agua a consecuencia de rotura de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques.
- c. Caída de aeronaves.
- d. Colisión de vehículos terrestres.

ARTICULO 7 - COBERTURAS ADICIONALES DE DAÑOS MATERIALES

Mediante estipulación expresa y previo pago de la prima que las partes acuerden para alguno o todos los riesgos adicionales que a continuación se indican, esta póliza podrá extenderse a cubrir:

- a. Pérdidas o daños físicos causados por tempestad, tormenta, nevazón, filtración de lluvias, salida de mar, río o lago e inundación, siempre que ésta última se produzca a consecuencia de alguno de los riesgos antes mencionados.
- b. Pérdidas o daños físicos causados por conmoción terrestre de origen sísmico.
- c. Pérdidas o daños físicos causados por explosión a consecuencia de personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo un cierre patronal, actos realizados durante un desorden popular y cometidos por personas que participen en tales acontecimientos, actos de terrorismo o actos maliciosos, incluyendo los actos de la autoridad pública realizados para impedir o aminorar la acción de personas que tomen parte en alguno de los acontecimientos antes mencionados.
- d. Pérdidas o daños físicos cometidos por personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo un cierre patronal o actos realizados durante un desorden popular y cometidos por personas que participen en alguno de los acontecimientos antes mencionados.

ARTICULO 8 - EXCLUSIONES

Se excluyen de estas coberturas:

- a. Las pérdidas, daños o gastos por robo o hurto.
- b. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de vicio propio.
- c. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- d. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de conducta dolosa del asegurado.

- e. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de:
 - Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

ARTICULO 9 - DEDUCIBLES

De toda indemnización que se devengue de la presente cobertura de daños materiales, definida en los artículos 6 y 7 anteriores, se deducirá la suma de UF, que será de cargo del asegurado. Dichas deducciones se efectuarán en cada evento indemnizable bajo esta póliza.

La deducción para las pérdidas por incendio y daños materiales por conmoción terrestre de origen sísmico será de % sobre el monto total asegurado en esta póliza, con un mínimo de UF y un máximo de UF por evento. En este caso, se entenderá por evento el conjunto de acontecimientos que ocurran durante 72 horas consecutivas.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 10 - EDIFICIO

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición del edificio. En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos o dañados, la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones y definiciones:

a. Condiciones

Para efectos de la indemnización regirá lo siguiente:

- 1. La compañía indemnizará al asegurado el valor de las pérdidas sufridas, no obstante, podrá reemplazar, reponer, reparar, reconstruir o reedificar el bien dañado.
- 2. Si la compañía reemplaza, repone, repara, reconstruye o reedifica total o parcialmente los bienes objeto del seguro, deberá hacerlo de acuerdo a los planos del inmueble asegurado.

b. Definiciones

Para efectos de este seguro, "reposición" significa:

- 1. Si el bien es destruido totalmente, su reconstrucción o reemplazo por un bien similar en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando nuevo.
- 2. Si el bien es destruido parcialmente, la reparación del daño en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando nuevo.

ARTICULO 11 - CONTENIDO

La suma asegurada para los bienes muebles que comprenden el contenido, deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos, una vez aplicadas las depreciaciones que a continuación se acuerdan:

a.	Electrodomésticos	% por año con un máximo de	%
b.	Equipos de video y televisores	% por año con un máximo de	%
с.	Equipos de música	% por año con un máximo de	%
d.	Muebles y menaje	% por año con un máximo de	%
e.	Ropa de vestir y de cama	%	
f.	Otros no clasificados	% por año con un máximo de	%

En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue:

- 1. Si la destrucción es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características, menos las depreciaciones anteriores señaladas.
- Si el bien es reparable, la indemnización será equivalente al costo de dichas reparaciones, de acuerdo con los presupuestos requeridos para tal efecto.

ARTICULO 12 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el edificio o el contenido es inferior a la suma en que debían asegurarse, de conformidad con lo indicado en los artículos 10 y 11 anteriores, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

INCENDIO CASA HABITACION - PLAN C

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - EDIFICIO

Esta póliza cubre el inmueble aquí individualizado que el asegurado declara destinar a residencia particular.

Se entienden aseguradas todas las dependencias y construcciones que se encuentren dentro de los deslindes de la propiedad, salvo las piscinas y estanques matrices, que requieren declaración especial en la carátula de la presente póliza para entenderse cubiertas.

Tratándose de un departamento, se entiende incluida en esta póliza la proporción que le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el reglamento de copropiedad.

ARTICULO 2 - CONTENIDO

Este seguro cubre los bienes muebles que sean de propiedad del asegurado y que se encuentren en el inmueble materia de la presente póliza.

No obstante lo anterior, a menos que exista estipulación expresa que los garantice, quedan excluidos del seguro:

- a. Joyas, entendiendo por tales cualquier objeto de oro, plata o platino.
- b. Gemas, comprendiendo en ellas piedras preciosas y perlas.
- c. Objetos de arte, tales como pinturas, objetos arquitectónicos y escultóricos.

- d. Objetos o instrumentos de precisión.
- e. Piezas de museo, colecciones u objetos de colección.
- f. Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios.
- g. Efectos de comercio, tales como dinero, cheques, bonos, acciones y pagarés.
- h. Animales, aves o peces.
- i. Arboles, arbustos y plantas.
- j. Propiedad ajena en poder del asegurado.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 3 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Daños a los bienes cubiertos.

 Daños parciales y totales que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en esta póliza.
- b. Demoliciones y remoción de escombros. El costo de las demoliciones y remociones de escombros que sea necesario para reparar el inmueble asegurado, limitado a un % del monto asegurado en "Edificio".
- c. Inhabitabilidad de la vivienda. Los gastos en que el asegurado, propietario del inmueble deba incurrir por concepto de arriendos y traslados a otro inmueble, cuando aquel que habitaba y que es materia del presente seguro resulte dañado y requiera reparaciones iguales o superiores al % del monto en que se aseguró. Esta

garantía se extiende hasta un % del valor asegurado en "Edificio", por cada mes de inhabitabilidad, no pudiendo exceder, en total, del % de dicho monto asegurado.

d. Lucro Cesante

Los arriendos que el asegurado, propietario del inmueble, deje de percibir como consecuencia de daños al edificio, iguales o superiores al % del monto en que se aseguró.

Esta garantía corresponde a la suma estipulada en el contrato de arriendo vigente a la fecha del siniestro, por cada mes que la propiedad permanezca sin arrendatario u ocupante, limitada hasta un % del valor asegurado en "Edificio" o hasta un período máximo de meses o hasta que la residencia se encuentre habitable, lo que primero ocurra.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 4 - COBERTURA DE INCENDIO

La presente póliza cubre los bienes muebles e inmuebles aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico causado por incendio o sus consecuencias de calor, humo, vapor o el empleo de medios de extinción del fuego, excepto por lo estipulado en el artículo 5 siguiente.

ARTICULO 5 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

a. Los incendios en objetos, que se deriven del vicio propio de los mismos.

- b. Los incendios que sean consecuencia de conducta dolosa del asegurado.
- c. Las pérdidas, daños o gastos por incendio, que sean consecuencia de:
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

ARTICULO 6 - DEDUCIBLES

La deducción para las pérdidas por incendio a consecuencia de conmoción terrestre de origen sísmico será del % sobre el monto total asegurado en esta póliza, con un mínimo de UF y un máximo de UF por evento. En este caso, se entenderá por evento el conjunto de acontecimientos que ocurran durante 72 horas consecutivas.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 7 - EDIFICIO

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición del edificio. En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos o dañados, la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones y definiciones:

a. Condiciones

Para efectos de la indemnización regirá lo siguiente:

- La compañía indemnizará al asegurado el valor de las pérdidas sufridas, no obstante, podrá reemplazar, reponer, reparar, reconstruir o reedificar el bien dañado.
- 2. Si la compañía reemplaza, repone, repara, reconstruye o reedifica total o parcialmente los bienes objeto del seguro, deberá hacerlo de acuerdo a los planos del inmueble asegurado.

b. Definiciones

Para efectos de este seguro, "reposición" significa:

- 1. Si el bien es destruido totalmente, su reconstrucción o reemplazo por un bien similar en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando nuevo.
- 2. Si el bien es destruido parcialmente, la reparación del daño en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando nuevo.

ARTICULO 8 - CONTENIDO

La suma asegurada para los bienes muebles que comprenden el contenido, deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos, una vez aplicadas las depreciaciones que a continuación se acuerdan:

a.	Electrodomésticos	%	por	año	con	un	máximo	de	%
b.	Equipos de video y televisores	%	por	año	con	un	máximo	de	%
c.	Equipos de música	%	por	año	con	un	máximo	de	%
d.	Muebles y menaje	%	por	año	con	un	máximo	de	%
e.	Ropa de vestir y de cama	%							
f.	Otros no clasificados	%	por	año	con	un	máximo	de	%

En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue:

- 1. Si la destrucción es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características, menos las depreciaciones anteriores señaladas.
- 2. Si el bien es reparable, la indemnización será equivalente al costo de dichas reparaciones, de acuerdo con los presupuestos requeridos para tal efecto.

ARTICULO 9 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el edificio o el contenido es inferior a la suma en que debían asegurarse, de conformidad con lo indicado en los artículos 7 y 8 anteriores, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

VEHICULOS MOTORIZADOS - PLAN A

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - VEHICULO

Para efectos de esta póliza se entenderá por vehículo cualquier automóvil, station wagon, jeep, furgón o camioneta, siempre que no se perciban ingresos por su utilización comercial en el transporte de personas o cosas.

ARTICULO 2 - PIEZAS Y/O PARTES

Para efectos de esta póliza se entenderá por piezas y/o partes todos aquellos objetos originales de fábrica instalados permanentemente en el vehículo, excepto los equipos de sonido y otros de comunicación.

ARTICULO 3 - ACCESORIOS

Para efectos de esta póliza se entenderá por accesorios todos aquellos objetos que se incorporen y/o agreguen posteriormente a la fabricación del vehículo y en forma permanente a él, debiendo el asegurado declararlos, individualizarlos y valorizarlos.

Dentro de esta definición, se incluyen los equipos de sonido y otros de comunicación, sean o no originales de fábrica.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 4 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, límites, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Daños a los bienes cubiertos. Daños propios que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en la póliza.
- b. Responsabilidad civil. La responsabilidad civil en que puede incurrir el asegurado respecto de terceros, por daños materiales o lesiones corporales, en accidentes del tránsito en los que participe el vehículo objeto del seguro.
- c. Asistencia judicial en juicio del crimen.
 Los gastos de defensa en un juicio del crimen en que incurra el asegurado de conformidad con lo que se dispone en el artículo 10, siguiente.
- d. Muerte e incapacidad permanente total. Una cantidad fija por la muerte o incapacidad permanente total de la persona natural que figure como asegurado en la póliza, producida a raíz de un accidente del tránsito en que se vea involucrado el vehículo objeto del seguro.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá como incapacidad permanente total aquella que produce la pérdida de, a lo menos, dos tercios de la capacidad de trabajo como consecuencia del debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales.

e. Gastos médicos.

Los gastos médicos u hospitalarios en que deba incurrir el asegurado o cualquier persona que viaje en el vehículo objeto del seguro y que se vea involucrado en un accidente de tránsito.

f. Reparación inmediata.

Si el accidente ocurre fuera de la ciudad domicilio del asegurado, éste se considerará facultado para proceder a la reparación inmediata del vehículo.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 5 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre los bienes aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico, excepto por lo estipulado en el artículo 6 siguiente.

ARTICULO 6 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

- a. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- b. Deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico y el uso o desgaste ordinario.
- c. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- d. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.

- e. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de conducta dolosa del asegurado.
- f. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de:
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

ARTICULO 7 - DEDUCIBLES

De toda indemnización que se devengue de la presente cobertura de daños materiales, definida en el artículo 5 anterior, excepto los daños materiales a consecuencia de actos maliciosos, se deducirá la suma de UF, que será de cargo del asegurado.

La deducción para las pérdidas y daños materiales a consecuencia de actos maliciosos sera de UF $\,\cdot\,$

Dichas deducciones se efectuarán en cada evento indemnizable bajo esta póliza. Los deducibles antes mencionados no afectarán a aquellas pérdidas o daños que sean consecuencia de incendio, rayo, explosión, volcamiento, colisión o robo del vehículo, piezas y/o partes y accesorios.

ARTICULO 8 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

8.1 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de daños a las cosas causados en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 11 siguiente.

8.2 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones corporales causadas en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 11, siguiente.

ARTICULO 9 - CONDICIONES

La cobertura de responsabilidad civil se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- a No comprometer, transigir ni pagar indemnización alguna sin autorización escrita de la compañía.
- b Si la compañía lo requiere, proporcionarle oportunamente mandato para actuar en juicio o fuera de él, así como los antecedentes, documentos y pruebas que sean pertinentes.
- c. Poner oportunamente en conocimiento de la compañía todo aviso, citación, carta, notificación o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente.
- d. Este seguro no involucra la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza a excepción de la cobertura de asistencia judicial.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, sujeta siempre a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 10 - COBERTURA DE ASISTENCIA JUDICIAL

Adicionalmente, la persona natural que figura en esta póliza como asegurado, tendrá derecho al reembolso de los honorarios profesionales y gastos directos acreditados en que debe incurrir con motivo de un juicio del crimen originado por accidentes del tránsito en que participe el vehículo cubierto.

Esta cobertura se encuentra sujeta a las siguientes condiciones :

- a. La defensa será asumida por un profesional designado por el asegurado con conocimiento de la compañía, el que se hará constar por escrito.
- b. Los honorarios que se pagarán al abogado designado estarán sujetos a los límites establecidos en la tabla de honorarios vigente, que estará a disposición del asegurado.
- c. El pago de los honorarios profesionales se efectuará directamente al abogado designado por el asegurado, previa información escrita de la labor desarrollada.
- d. El asegurado podrá disponer el cambio de abogado cuando lo estime conveniente, pero la compañía sólo responderá hasta el monto de la tabla de honorarios vigente.
- e. Se excluyen de los gastos cubiertos las multas y fianzas de excarcelación.
- f. La compañía podrá hacerse parte en el juicio en cualquier momento en razón de su interés involucrado.
- g. Esta cobertura no incluye gastos u honorarios originados por querellas, demandas o acciones judiciales en general iniciadas por el propio asegurado, o demandas civiles iniciadas en su contra.

ARTICULO 11 - EXCLUSIONES

Se excluyen de estas coberturas :

- a. La responsabilidad civil y asistencia judicial por daños a cosas propias o ajenas transportadas y lesiones corporales a personas transportadas en el vehículo objeto del seguro.
- b. La responsabilidad contractual de cualquier naturaleza.
- c. La responsabilidad por daños a toda propiedad arrendada, usada o al cuidado del asegurado.

- d. La responsabilidad civil y asistencia judicial derivada de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. La responsabilidad civil y asistencia judicial derivada de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- f. La responsabilidad civil y asistencia judicial de accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 12 - VEHICULO, PIEZAS Y/O PARTES

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo. En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos o dañados,

la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones :

- a. La compañía indemnizará al asegurado el valor de las pérdidas sufridas, no obstante, podrá reemplazar, reponer o reparar el bien dañado.
- b. Si el bien es destruido totalmente, su reemplazo será por un bien similar en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando se aseguró.
- c. Si el bien es destruido parcialmente, la reparación del daño en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando se aseguró.

ARTICULO 13 - ACCESORIOS

La suma asegurada para los accesorios deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos o el de uno de similares características.

En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue :

- a. Si la destrucción es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características.
- b. Si el bien es reparable, la indemnización será el equivalente al costo de dichas reparaciones de acuerdo con los presupuestos de que se disponga.
 Si al momento del siniestro el monto asegurado para los accesorios es inferior a la suma que debía asegurarse, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

ARTICULO 14 - RESPONSABILIDAD CIVIL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF para cada cobertura establecida en el artículo 8.

No obstante lo anterior y previo pago de la prima adicional correspondiente, el asegurado podrá incrementar el valor asegurado establecido para cada cobertura.

ARTICULO 15 - ASISTENCIA JUDICIAL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de reembolso, ascenderá a UF., siempre que se haya contratado la cobertura de exceso de responsabilidad civil por lesiones corporales.

ARTICULO 16 - MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF. .

ARTICULO 17 - GASTOS MEDICOS

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá hasta un máximo de UF. diarias, con un tope de UF. por persona, en cada evento indemnizable por esta póliza.

ARTICULO 18 - REPARACION INMEDIATA

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF. .

ARTICULO 19 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el vehículo o los accesorios es inferior a la suma en que debían asegurarse, de conformidad con lo indicado en los artículos 12 y 13 anteriores, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

VEHICULOS MOTORIZADOS - PLAN B

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - VEHICULO

Para efectos de esta póliza se entenderá por vehículo cualquier automóvil, station wagon, jeep, furgón o camioneta, siempre que no se perciban ingresos por su utilización comercial en el transporte de personas o cosas.

ARTICULO 2 - PIEZAS Y/O PARTES

Para efectos de esta póliza se entenderá por piezas y/o partes todos aquellos objetos originales de fábrica instalados permanentemente en el vehículo, excepto los equipos de sonido y otros de comunicación.

ARTICULO 3 - ACCESORIOS

Para efectos de esta póliza se entenderá por accesorios todos aquellos objetos que se incorporen y/o agreguen posteriormente a la fabricación del vehículo y en forma permanente a él, debiendo el asegurado declararlos, individualizarlos y valorizarlos.

Dentro de esta definición, se incluyen los equipos de sonido y otros de comunicación, sean o no originales de fábrica.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 4 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, límites, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

a. Daños a los bienes cubiertos.

Daños propios que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en la póliza.

b. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil en que puede incurrir el asegurado respecto de terceros, por daños materiales o lesiones corporales, en accidentes del tránsito en los que participe el vehículo objeto del seguro.

c. Asistencia judicial en juicio del crimen.

Los gastos de defensa en un juicio del crimen en que incurra el asegurado de conformidad con lo que se dispone en el artículo 11, siguiente.

d. Muerte e incapacidad permanente total.

Una cantidad fija por la muerte o incapacidad permanente total de la persona natural que figure como asegurado en la póliza, producida a raíz de un accidente del tránsito en que se vea involucrado el vehículo objeto del seguro.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá como incapacidad permanente total aquella que produce la pérdida de, a lo menos, dos tercios de la capacidad de trabajo como consecuencia del debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales.

e. Gastos médicos.

Los gastos médicos u hospitalarios en que deba incurrir el asegurado o cualquier persona que viaje en el vehículo objeto del seguro y que se vea involucrado en un accidente de tránsito.

f. Reparación inmediata.

Si el accidente ocurre fuera de la ciudad domicilio del asegurado, éste se considerará facultado para proceder a la reparación inmediata del vehículo.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 5 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre los bienes aquí individualizados por las pérdidas o daños físicos que experimenten como consecuencia directa de alguno de los siguientes riesgos, excepto por lo establecido en los artículos 6 y 7 siguientes:

- a. Colisión.
- b. Volcamiento.
- c. Robo, incluyendo los accesorios cuando sean robados conjuntamente con el vehículo.
- d. Incendio o rayo.
- e. Explosión.

ARTICULO 6 - COBERTURAS ADICIONALES DE DAÑOS MATERIALES

Mediante estipulación expresa y previo pago de la prima que las partes acuerden para alguno o todos los riesgos adicionales que a continuación se indican, esta póliza podrá extenderse a cubrir:

a. Pérdidas o daños físicos causados por tempestad, tormenta, salida de mar, río o lago e inundación, siempre que ésta última se produzca a consecuencia de alguno de los riesgos antes mencionados.

- b. Pérdidas o daños físicos causados por conmoción terrestre de origen sísmico.
- c. Pérdidas o daños físicos, incluyendo explosión, cometidos por personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal o actos realizados durante un desorden popular y cometidos por personas que participen en tales acontecimientos o actos terroristas, incluyendo los actos de la autoridad pública realizados para impedir o aminorar la acción de personas que tomen parte en alguno de los acontecimientos antes mencionados.
- d. Las pérdidas o daños a consecuencia del robo de accesorios, cuando éstos no sean robados conjuntamente con el vehículo.

ARTICULO 7 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura :

- a. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- b. Deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico y el uso o desgaste ordinario.
- c. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- d. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de conducta dolosa del asegurado.

- f. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de :
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - Guerra civl, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.
- g. Los accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.
- h. Las pérdidas, daños o gastos a consecuencia de actos maliciosos.

ARTICULO 8 - DEDUCIBLES

De toda indemnización que se devengue de las coberturas adicionales de daños materiales, definidas en el artículo 6, letras a, b y c anteriores, se deducirá la suma de UF, que será de cargo del asegurado.

Dicha deducción se efectuará en cada evento indemnizable bajo esta póliza.

ARTICULO 9 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 9.1 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de daños a las cosas causados en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 12, siguiente.
- 9.2 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones corporales causadas en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 12, siguiente.

ARTICULO 10 - CONDICIONES

La cobertura de responsabilidad civil se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- a No comprometer, transigir ni pagar indemnización alguna sin autorización escrita de la compañía.
- b Si la compañía lo requiere, proporcionarle oportunamente mandato para actuar en juicio o fuera de él, así como los antecedentes, documentos y pruebas que sean pertinentes.
- c. Poner oportunamente en conocimiento de la compañía todo aviso, citación, carta, notificación o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente.
- d. Este seguro no involucra la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza a excepción de la cobertura de asistencia judicial.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, sujeta siempre a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 11 - COBERTURA DE ASISTENCIA JUDICIAL

Adicionalmente, la persona natural que figura en esta póliza como asegurado, tendrá derecho al reembolso de los honorarios profesionales y gastos directos acreditados en que debe incurrir con motivo de un juicio del crimen originado por accidentes del tránsito en que participe el vehículo cubierto.

Esta cobertura se encuentra sujeta a las siguientes condiciones :

- a. La defensa será asumida por un profesional designado por el asegurado con conocimiento de la compañía, el que se hará constar por escrito.
- b. Los honorarios que se pagarán al abogado designado estarán sujetos a los límites establecidos en la tabla de honorarios vigente, que estará a disposición del asegurado.

- c. El pago de los honorarios profesionales se efectuará directamente al abogado designado por el asegurado, previa información escrita de la labor desarrollada.
- d. El asegurado podrá disponer el cambio de abogado cuando lo estime conveniente, pero la compañía sólo responderá hasta el monto de la tabla de honorarios vigente.
- e. Se excluyen de los gastos cubiertos las multas y fianzas de excarcelación.
- f. La compañía podrá hacerse parte en el juicio en cualquier momento en razón de su interés involucrado.
- g. Esta cobertura no incluye gastos u honorarios originados por querellas, demandas o acciones judiciales en general iniciadas por el propio asegurado, o demandas civiles iniciadas en su contra.

ARTICULO 12 - EXCLUSIONES

Se excluyen de estas coberturas :

- a. La responsabilidad civil y asistencia judicial por daños a cosas propias o ajenas transportadas y lesiones corporales a personas transportadas en el vehículo objeto del seguro.
- b. La responsabilidad contractual de cualquier naturaleza.
- c. La responsabilidad por daños a toda propiedad arrendada, usada o al cuidado del asegurado.
- d. La responsabilidad civil y asistencia judicial derivada de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. La responsabilidad civil y asistencia judicial derivada de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- f. La responsabilidad civil y asistencia judicial de accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 13 - VEHICULO, PIEZAS Y/O PARTES

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo.

En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos o dañados,

- la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones :
- a. La compañía indemnizará al asegurado el valor de las pérdidas sufridas, no obstante, podrá reemplazar, reponer o reparar el bien dañado.
- b. Si el bien es destruido totalmente, su reemplazo será por un bien similar en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando se aseguró.
- c. Si el bien es destruido parcialmente, la reparación del daño en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando se aseguró.

ARTICULO 14 - ACCESORIOS

La suma asegurada para los accesorios deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos o el de uno de similares características. En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue:

- a. Si la destrucción es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características.
- b. Si el bien es reparable, la indemnización será el equivalente al costo de dichas reparaciones de acuerdo con los presupuestos de que se disponga.
- Si al momento del siniestro el monto asegurado para los accesorios es inferior a la suma que debía asegurarse, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

ARTICULO 15 - RESPONSABILIDAD CIVIL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF para cada cobertura establecida en el artículo 9.

No obstante lo anterior y previo pago de la prima adicional correspondiente, el asegurado podrá incrementar el valor asegurado establecido para cada cobertura.

ARTICULO 16 - ASISTENCIA JUDICIAL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de reembolso, ascenderá a UF., siempre que se haya contratado la cobertura de exceso de responsabilidad civil por lesiones corporales.

ARTICULO 17 - MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF.

ARTICULO 18 - GASTOS MEDICOS

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá hasta un máximo de UF. diarias, con un tope de UF. por persona, en cada evento indemnizable por esta póliza.

ARTICULO 19 - REPARACION INMEDIATA

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF. .

ARTICULO 20 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el vehículo o los accesorios es inferior a la suma en que debían asegurarse, de conformidad con lo indicado en los artículos 13 y 14 anteriores, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

VEHICULOS MOTORIZADOS - PLAN C PERDIDA TOTAL

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - VEHICULO

Para efectos de esta póliza se entenderá por vehículo cualquier automóvil, station wagon, jeep, furgón o camioneta, siempre que no se perciban ingresos por su utilización comercial en el transporte de personas o cosas.

ARTICULO 2 - PIEZAS Y/O PARTES

Para efectos de esta póliza se entenderá por piezas y/o partes todos aquellos objetos originales de fábrica instalados permanentemente en el vehículo, excepto los equipos de sonido y otros de comunicación.

ARTICULO 3 - ACCESORIOS

Para efectos de esta póliza se entenderá por accesorios todos aquellos objetos que se incorporen y/o agreguen posteriormente a la fabricación del vehículo y en forma permanente a él, debiendo el asegurado declararlos, individualizarlos y valorizarlos.

Dentro de esta definición, se incluyen los equipos de sonido y otros de comunicación, sean o no originales de fábrica.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 4 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, límites, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Daños a los bienes cubiertos.

 Daños propios que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en la póliza.
- b. Responsabilidad civil. La responsabilidad civil en que puede incurrir el asegurado respecto de terceros, por daños materiales o lesiones corporales, en accidentes del tránsito en los que participe el vehículo objeto del seguro.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 5 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre la pérdida total de los bienes aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico, excepto por lo estipulado en el artículo 6, siguiente.

Se entenderá por pérdida total cuando el valor de las reparaciones necesitadas, a causa de un accidente, incluido gastos, sea equivalente o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

ARTICULO 6 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura :

- a. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- b. Deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico y el uso o desgaste ordinario.
- c. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- d. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de conducta dolosa del asegurado.
- f. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de :
 - Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.
- g. Los accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.

ARTICULO 7 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

7.1 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de daños a las cosas causados en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 9, siguiente. 7.2 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones corporales causadas en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 9, siguiente.

ARTICULO 8 - CONDICIONES

La cobertura de responsabilidad civil se encuentra sujeta a las siguientes condiciones :

- a. No comprometer, transigir ni pagar indemnización alguna sin autorización escrita de la compañía.
- b. Si la compañía lo requiere, proporcionarle oportunamente mandato para actuar en juicio o fuera de él, así como los antecedentes, documentos y pruebas que sean pertinentes.
- c. Poner oportunamente en conocimiento de la compañía todo aviso, citación, carta, notificación o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente.
- d. Este seguro no involucra la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza a excepción de la cobertura de asistencia judicial.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, sujeta siempre a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 9 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura :

a. La responsabilidad civil por daños a cosas propias o ajenas transportadas y lesiones corporales a personas transportadas en el vehículo objeto del seguro.

- b. La responsabilidad contractual de cualquier naturaleza.
- c. La responsabilidad por daños a toda propiedad arrendada, usada o al cuidado del asegurado.
- d. La responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. La responsabilidad civil derivada de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- f. La responsabilidad civil de accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 10 - VEHICULOS, PIEZAS Y/O PARTES Y ACCESORIOS

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo asegurado. En el caso de los accesorios deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos o unos de similares características.

En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos, la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. La indemnización se limitará al valor asegurado, siempre que no supere el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.
- b. Si el monto asegurado supera el valor comercial del vehículo, la indemnización quedará limitada a este último valor.
- c. Las piezas y/o partes y accesorios sólo se indemnizarán cuando la pérdida total afecte al vehículo.

ARTICULO 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a UF. para cada cobertura establecida en el artículo 7.

No obstante lo anterior y previo pago de la prima adicional correspondiente, el asegurado podrá incrementar el valor asegurado establecido para cada cobertura.

ROBO CASA HABITACION

CAPITULO I : BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - CONTENIDO

Este seguro cubre los bienes muebles que sean de propiedad del asegurado y que se encuentren en el inmueble materia de la presente póliza o dentro de los deslindes de la propiedad.

No obstante lo anterior, a menos que exista estipulación expresa que los garantice, quedan excluidos del seguro:

- a. Joyas, entendiendo por tales cualquier objeto de oro, plata o platino.
- b. Gemas, comprendiendo en ellas piedras preciosas y perlas.
- c. Objetos de arte, tales como pinturas, objetos arquitectónicos o escultóricos.
- d. Objetos o instrumentos de precisión.
- e. Piezas de museo, colecciones u objetos de colección.
- f. Instrumentos musicales.
- g. Equipos de video, televisores, equipos de música y cámaras fotográficas.
- h. Bicicletas, motos y motocicletas.
- i. Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios.
- j. Efectos de comercio, tales como dinero, cheques, bonos, acciones y pagarés.
- k. Animales, aves o peces.
- 1. Propiedad ajena en poder del asegurado.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 2 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Robo de los bienes cubiertos.
 - El robo de los bienes materia del seguro.
- b. Daños a los bienes cubiertos Daños parciales o totales a los bienes materia del seguro que sean consecuencia del robo o intento de robo.
- c. Daños al inmueble

 Daños al inmueble en el cual se ubican los bienes materia del seguro, como

 consecuencia del robo o intento de robo.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 3 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre los bienes muebles aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico a consecuencia de robo o su intento, excepto por lo estipulado en el artículo 4 siguiente.

ARTICULO 4 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

- a. Hurto
- b. Cualquier forma de robo de los bienes materia del seguro que se encuentren fuera de los deslindes de la propiedad.

- c. Cualquier forma de robo producido con motivo de conmoción terrestre de origen sísmico.
- d. Daño material que sea consecuencia de conducta dolosa del asegurado.
- e. Daños materiales que sean consecuencia de:
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 5 - CONTENIDO

La suma asegurada para los bienes materia del seguro que comprenden el contenido, deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos, una vez aplicadas las depreciaciones que a continuación se acuerdan:

a.	Electrodomésticos	%	por	año	con	un	máximo	de	%
b.	Equipos de video y								
	Televisores	%	por	año	con	un	máximo	de	%
c.	Equipos de música	%	por	año	con	un	máximo	de	%
d.	Muebles y menaje	%	por	año	con	un	máximo	de	%
e.	Ropa de vestir y de cama	%							
f.	Otros no clasificados	%	por	año	con	un	máximo	de	%

En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue:

- 1. Si el daño es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características, menos las depreciaciones anteriormente señaladas.
- 2. Si el bien es reparable, la indemnización será equivalente al costo de dichas reparaciones, de acuerdo con los presupuestos que se dispongan.
- 3. Los daños al inmueble, se indemnizarán hasta un máximo de un % del valor asegurado para el contenido.

ARTICULO 6 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el contenido es inferior a la suma que debía asegurarse, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 anterior, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

ACCIDENTES PERSONALES

CAPITULO I : PERSONA CUBIERTA

ARTICULO 1 - ASEGURADO

El presente seguro cubre a la persona natural, a cuyo nombre se extendió la póliza.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 2 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas:

- a. Muerte.
- b. Incapacidad permanente total, entendiéndose como aquella que produce la pérdida de a lo menos dos tercios de la capacidad de trabajo como consecuencia del debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales.
- c. Incapacidad permanente parcial, entendiéndose como aquella que produce una pérdida igual o superior a un tercio pero inferior a las indicadas dos terceras partes de la capacidad de trabajo.

El grado de incapacidad permanente total o parcial será determinado por el médico tratante y evaluado por la compañía a través de su propio médico. Si hubiere discrepancia entre ambos facultativos, ella será resuelta por un tercer profesional o servicio médico designado de común acuerdo.

d. Gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios.

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 3 - COBERTURA DE MUERTE, INCAPACIDAD Y GASTOS MEDICOS

La presente póliza cubre las pérdidas que pueda sufrir la persona cubierta como consecuencia de accidentes, durante la vigencia de la póliza que puedan ocurrirle en su vida privada o en el desempeño de su profesión o actividad laboral, excepto por lo estipulado en el artículo 5, siguiente. Producido un accidente cubierto por la presente póliza, la compañía también indemnizará las lesiones corporales sufridas por el asegurado que se manifiesten dentro de un año de ocurrido dicho accidente.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos que afecten en su organismo a la persona cubierta.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, la póliza cubre las consecuencias que puedan resultar de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

ARTICULO 4 - COBERTURA DE RIESGOS ESPECIALES

Mediante estipulación expresa, previa aceptación de la compañía y pago de la prima que las partes acuerden, esta póliza podrá extenderse a cubrir los riesgos o actividades señaladas en el cuestionario especialmente extendido para tales efectos, formando parte integrante de la presente póliza.

ARTICULO 5 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura:

a. Enfermedades, intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos y gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, a no ser que tales pérdidas o gastos hayan sido causados a raíz de un accidente cubierto.

- b. Suicidio, tentativa de suicidio o lesiones autoinferidas.
- c. Peleas o riñas, salvo en aquellos casos que se establezca judicialmente que el asegurado actuó en legítima defensa.
- d. Actos delictuosos en los que hubiere tenido directa participación el asegurado.
- e. La intervención del asegurado en motines o disturbios.
- f. Daños corporales que sean consecuencia de:
 - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
 - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
 - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 6 - MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

La indemnización para cada una de estas coberturas ascenderá al monto asegurado estipulado en la carátula de la póliza.

ARTICULO 7 - INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La indemnización para esta cobertura ascenderá a un porcentaje del monto asegurado en la cobertura de incapacidad permanente total, que se determinará de acuerdo con el grado de incapacidad a base de la siguiente tabla:

Grado de Incapacidad	Indemnización
33 % - 45 %	%
46 % - 55 %	%
56 % - 65 %	%

ARTICULO 8 - GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS

La indemnización para esta cobertura ascenderá a un máximo de un % del monto asegurado para la cobertura de muerte o incapacidad permanente total, la que fuere mayor.

ARTICULO 9 - PAGO DE LA INDEMNIZACION

Las indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente total e incapacidad permanente parcial no son acumulables.

Si se hubiere pagado una incapacidad permanente total y el asegurado con posterioridad y a consecuencia del mismo accidente falleciere, la compañía sólo estará obligada a pagar el remanente hasta completar el equivalente a la suma asegurada.

Si se hubiere pagado una incapacidad permanente parcial y el asegurado con posterioridad y a consecuencia del mismo accidente falleciere, o se determinare su incapacidad permanente total, la compañía sólo estará obligada a pagar el remanente hasta completar el equivalente a la suma asegurada. Las sumas pagadas por la compañía por concepto de gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios no se deducirán de la indemnización que deba pagarse por cualquiera de las otras coberturas.